

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 94

Negociado 3.º—Orden Público

Con esta fecha y una vez cumplidos los trámites y requisitos reglamentarios, y en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 10 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Caza, se hace por este Gobierno Civil la ratificación de la declaración de «Vedado de Caza» hecha el día 15 de Febrero de 1924, según aparece en el «Boletín Oficial» de esta provincia de 18 del mismo mes, a favor de la finca denominada «Monte Alcarria», sita en el término municipal de esta capital, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Casa Valdés, colindante con los términos municipales de Iriepál, Horche, Yebes, Valdarachas, Aranzueque, Loranca de Tajuña, Pioz, El Pozo de Guadalajara y Chiloeches, de esta provincia, y Los Santos de la Humosa, de la de Madrid; quedando toda esta finca registrada en el registro actual de este Centro con el número 12 de «Vedados de Caza».

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Guadalajara 9 de Junio de 1945. 1748

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 42

SOBRE SACRIFICIO DIARIO DE GANADO DE ABASTOS

En cumplimiento de lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a partir de esta fecha se autoriza el sacrificio diario de ganado de

abastos y consumo de sus carnes y despojos comestibles.

Lo que se publica para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 7 de Junio de 1945.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Ayuntamientos

ARBANCON

La recaudación voluntaria del repartimiento general de utilidades del año actual, correspondiente al primero y segundo trimestre del mismo, tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 26 del actual y hora de diez a dos, y posteriormente, hasta el día 10 de Julio, en período voluntario, el primer trimestre, y el segundo, durante todo el mes del mismo, sin recargo alguno, y transcurridos los mismos, tendrán los recargos establecidos.

Y para conocimiento del público en general, se expide el presente en Arbancón a 8 de Junio de 1945. Por el Alcalde, Jesús Valenciano. 1749

(Derechos de inserción, 17'50 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Fuentelviejo, las cuentas municipales del año 1944, por quince días.

Armuña de Tajuña, id. id., por id.

Yélamos de Abajo, id. id., por id.

Tamajón, id. id., por id.

Fuentelencina, id. id. de 1943 y 1944, por id.

Valfermoso de las Monjas, el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Cendejas de la Torre, el repartimiento general de utilidades para 1945, por quince días.

Loranca de Tajuña, id. id., por id.

Alarilla, id. id., por id.

Rebollosa de Jadraque, el presupuesto extraordinario, por quince días.

Juzgados de 1.^a instancia e instrucción

MADRID

Edicto

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Eduardo Ibáñez Cantero, Magistrado, Juez de primera instancia número cuatro de esta Capital, en autos de procedimiento especial, sumario que establece el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Joaquín Aicúa, en nombre de doña Carmen Esteban Tejero, contra doña Juana Tejero Yagüe, hoy sus herederos doña Marina, don Joaquín, don Angel y don Juan Ignacio Esteban Tejero y don Juan Esteban Blaya y don Ricardo Esteban Guijarro, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala Audiencia de este Juzgado el día once de Julio próximo, a las once, y por el tipo de sesenta mil pesetas, pactado en la escritura de préstamo, base del procedimiento, la siguiente finca:

Un edificio urbano, cercado y cerrado, titulado «El Convento», que antes fué casa-posada, con terreno contiguo y derecho a las aguas de las fincas tituladas «La Paloma» y Valdongarcía», con fuente en el interior del cercado y en las afueras de la población, radicante en el término municipal de la villa de Jadraque (Guadalajara). Tiene una superficie de mil cuatrocientos metros cuadrados, y linda, por Saliente o derecha, callejón o travesía del peaje; por el frente o Mediodía, camino que sale para el río, hoy trozo anejo a la carretera de Soria, y al Norte, vía pública del peaje.

Y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del expresado tipo; que no se admitirá postura alguna inferior al mismo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid 29 de Mayo de 1945.—El Secretario, Isidro Domínguez.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Eduardo Ibáñez.

1752

(Derechos de inserción, 62'50 ptas.)

Juzgados municipales

TORREMOCHA DE JADRAQUE

Don Félix Cuadrado Moreno, Juez municipal de este pueblo.

Hago saber: Que en providencia del día 24 del actual y para llevar a efecto la celebración del oportuno juicio de faltas, por hurto, he acordado señalar el día 16 de Junio próximo, a las doce horas, con motivo de la sustracción de un arado de barrón con dental y orejeras de hierro, llevado a cabo en el sitio de «Alto de los Astilejos», de este término, el día 16 por la tarde.

Y para que sirva de citación al autor o autores del hecho, por desconocerse y en ignorado paradero, se extiende la presente para que comparezcan a dicho acto el día y hora indicados; advirtiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Torremocha de Jadraque 27 de Mayo de 1945.—El Juez municipal, Félix Cuadrado.—P. S. M.—El Secretario, José de Simón.

1743

VILLANUEVA DE ARGECILLA

Don Fidel Esteban Cortezón, Juez municipal suplente de Villanueva de Argecilla.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha y para la celebración del correspondiente juicio de faltas que se sigue en este Juzgado por infracción de la ley de Caza, contra el denunciado Angel Cortés Iñigo, natural de Ledanca y cuyo domicilio se ignora, he acordado señalar el día 20 del actual mes y año, y hora de las once de la mañana, para lo cual se cita por medio de la presente al expresado denunciado para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día y hora indicado; apercibiéndole que, en caso de incomparecencia, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Villanueva de Argecilla 6 de Junio de 1945.—El Juez municipal, Fidel Esteban.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Esteban Andrés.

1733

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE GUADALAJARA

Circular núm. 42

Dando normas para la aplicación de la ley de Descanso Dominical durante la presente temporada de recolección

Debido a las anormales circunstancias climatológicas que han adelantado las faenas agrícolas de recolección y en atención a las numerosas consultas formuladas a este Organismo solicitando aclaración a los preceptos de la ley de Descanso Dominical de 13 de Julio de 1940, se hace público para general conocimiento, que las labores agrícolas de recolección se encuentran exceptuadas del descanso dominical, según lo establecido en el artículo 4.º, apartado e) de la Ley citada; entendiéndose como tales, las propiamente dichas de siega, transporte, trilla y almacenaje de los productos agrícolas.

Los obreros que se empleen en domingo tendrán derecho a suspender el trabajo durante una hora en

los días festivos para cumplimiento de sus deberes religiosos, sin merma o descuento alguno de su jornal.
A la terminación de la temporada de recolección, percibirán un día de descanso retribuido por cada dos semanas de labor o fracción.

Las dudas que sobre cualquier caso específico puedan presentarse serán resueltas por este Organismo.
Guadalajara 8 de Junio de 1945.—Por el Delegado provincial de Trabajo, José A. Velasco. 1739

OBRAS PUBLICAS

de la provincia de Guadalajara

ELECTRICIDAD

La Dirección General de Regiones Devastadas ha solicitado de esta Jefatura de Obras Públicas la necesaria autorización para instalar una línea eléctrica aérea de alta tensión desde la Central Eléctrica de la Sociedad «Nuestra Señora del Carmen», de Brihuega, hasta las proximidades del pueblo de Gajanejos, donde se instalará una subestación de transformación para proporcionar energía en baja tensión a un grupo motobomba destinado al abastecimiento de aguas del referido pueblo.

La línea atraviesa los términos municipales de Brihuega, Villaviciosa de Tajuña, Ledanca y Gajanejos.

La tensión de servicio en alta será de diez mil voltios y la transformación se verificará a doscientos veinte voltios entre fases para fuerza y ciento veintisiete voltios entre fases y neutro.

La línea cruza el camino nacional de Madrid a Francia, los caminos locales de Brihuega a Atienza y Brihuega a Almadrones, así como otros varios caminos de servicio público y las líneas de servicios telegráfico y telefónico y tendrá una longitud aproximada de nueve mil metros.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre terrenos de dominio público y de particulares.

Lo que se publica en este periódico oficial para que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de su inserción, puedan presentar sus reclamaciones las Corporaciones o interesados que se consideren perjudicados; debiendo advertir, que el proyecto y demás documentos presentados se hallan de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas en las horas hábiles de oficina.

Los Alcaldes de los términos municipales de Brihuega, Villaviciosa de Tajuña, Ledanca y Gajanejos, devolviendo la nota-anuncio, acompañarán las reclamaciones, caso de haberlas, informando, además, acerca de los servicios municipales que pudieran ser afectados por las instalaciones.

Guadalajara 7 de Junio de 1945.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 1740

Relación de propietarios afectados en los términos municipales de Gajanejos, Ledanca y Brihuega:

Ayuntamiento Gajanejos.	Constantino Casado.
Ricardo Rodrigo.	Bruno Pérez.
Felipa García.	Félix Rodrigo.

Carretera.	Anastasio Arroyo.
Fructuoso Delgado.	Simón Delgado.
Modesto García.	José Bonilla.
Valeria Delgado.	Manuel de Agustín.
Fructuoso Delgado.	Anastasio Bermejo.
Rufo Vela.	Fructuoso Delgado.
Felipe Bonilla.	Manuel de Agustín.
Ayuntamiento Gajanejos.	Capellania R.R. Valfermoso.
Constantino Casado.	Agustín de Agustín.
Jorge de Agustín.	Lorenzo Vela.
Félix Contrera.	Ezequiel Mayor.
Mariano Lamparero.	Félix Contrera.
Félix Contrera.	Anastasio García.
Bruno Pérez.	Ruperto García.
Julián Vela.	Ayuntamiento de Gajanejos.
Felicidad García.	Simón Delgado.
Ayuntamiento Ledanca.	Víctor Vela.
Pedro Granizo.	Ayuntamiento de Gajanejos.
Emilio Castillo.	El mismo.
Doroteo Manzano.	Félix Granizo.
Gregorio de Lucas.	Julián Torre.
Félix Granizo.	Felipa de Lucas.
Indalecio Torre.	Isidoro Torre.
Demetrio Torre.	Pedro Granizo.
Pedro Bonilla.	Miguel Martínez.
Lorenzo Martínez.	Eugenio Torre.
Modesto Toledano.	Sebastián Toledano.
Galiana de Merinas.	Doroteo Granizo.
Camino de Brihuega.	Claudio Castillo.
Teófilo del Moral.	Ayuntamiento de Ledanca.
Valentín Centenera.	Manuela Ibarra.
Francisco Manzano.	Carretera.
Emilio Cuevas.	Emilio Cuevas.
Juan Mayoral.	Juan García.
Emilio Cuevas.	Dionisio Díaz.
Juan García.	Basilio del Moral.
Camino de Brihuega a V.	Julián Mayoral.
Patricio de Lucas.	Carretera.
Hros. de Eusebia Herráiz.	Cecilio de Lucas.
Julián García.	Paulino de Lucas.
Camino de Ledanca.	Eugenio del Molino.
Martín Vela.	

(Derechos de inserción, 115'00 ptas.)

Jefatura Agronómica de Guadalajara

PLAGAS DEL CAMPO

CIRCULAR

Con el fin de localizar la puesta (aovación) de la langosta y saltamontes para realizar los trabajos de saneamiento en la campaña de invierno próxima, es necesario que por las Juntas Locales Agrícolas se extienda la vigilancia de vuelos y revuelos de la mencionada plaga, recordándose a los Presidentes de dichas Juntas los artículos de la vigente ley de Plagas del Campo, que a continuación se expresan:

«Artículo 3.º Los propietarios y colonos, los Ingenieros de todas clases y sus Ayudantes, la Guardia Civil, los Guardas municipales de Campo, los Guardas

jurados, los de Montes y cuantos tuvieren a su cargo los servicios de custodia o vigilancia rural, bien fueren pagados por el Estado, el Ayuntamiento o los particulares, quedan obligados a dar conocimiento a la Junta municipal de Defensa contra las Plagas del Campo, de cualquier síntoma de enfermedad o alteración que observasen en los cultivos de la localidad.

A los infractores de esta disposición se les impondrá por la Junta Local de Defensa la multa de 1 a 100 pesetas, según las circunstancias, de cuya penalidad podrán alzarse ante el Jefe de Fomento, quien resolverá en definitiva, de acuerdo con el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería.

Art. 58. La Junta Local de Defensa de Plagas, creada por el artículo 2.º de esta Ley, queda obligada a girar, por sí o por las personas que designe, una visita a todo el término municipal y fincas de que se componga, durante los meses de Junio y Julio de cada año, con el fin de observar si existen bandos de langosta o saltamonte que haya germinado en el mismo o proceda de otras localidades y puedan hacer la aovación, para comunicárselo a los terratenientes de dicho término, dando conocimiento inmediato al Jefe Provincial de Fomento, quien, de acuerdo con el Ingeniero Agrónomo, dispondrá que éste o algún Ayudante a sus órdenes, salga a reconocer el terreno e informe de la importancia de la plaga.

Igualmente dará conocimiento la Junta Local de la aparición en el término municipal de la langosta en cualquier estado, en la época que sea.

La negligencia o abandono de la Junta Local en el cumplimiento de los deberes que le impone este artículo, será castigada por el Consejo de Agricultura y Ganadería de la provincia con la multa de 100 a 500 pesetas.

Art. 60. El Jefe de Fomento, auxiliado por las Juntas Locales de Defensa y del personal agronómico, exigirá a los propietarios o colonos, en su caso, y dentro de la primera quincena de Agosto, una relación de las hectáreas que en sus propiedades estén infectadas de langosta o saltamonte, y, en la segunda quincena de dicho mes, las Juntas establecerán el debido servicio de vigilancia en todos los campos invadidos para observar los sitios en que la langosta o saltamonte verifique la aovación, procediendo inmediatamente a su acotamiento.

Las Juntas de Defensa pasarán nota a los propietarios de terrenos infectados de canuto, o a las personas que los representen, en que se expresa la extensión acotada en sus fincas, de cuya entrega dará el correspondiente recibo.

Si hubiere desavenencia con respecto a la extensión de la superficie acotada en sus fincas, su clasificación o linderos, con arreglo a lo efectuado por la Junta Local, será resuelta por el Consejo provincial, sin ulterior recurso.

Los propietarios o colonos que falten a los deberes que se les impone en el párrafo 1.º de este artículo, in-

currirán en una multa de 50 a 500 pesetas, que les será impuesta por el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería.»

Lo que se pone en conocimiento de los Alcaldes Presidentes de las Juntas Locales Agrícolas, para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 9 de Junio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz.

1754

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 47 (Guadalajara)

En el «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército número 126, de fecha 8 de Junio de 1945, entre otras, aparece la siguiente disposición:

«Se concede plazo hasta fin del presente mes, para que los reclutas del reemplazo de 1945, que se encuentran clasificados «útiles para servicios auxiliares», puedan solicitar los beneficios de prórroga de segunda clase, a que se refiere el capítulo XIV del vigente reglamento provisional de Reclutamiento, en la forma que determina el artículo 279 del mismo.

Las Juntas de Clasificación y Revisión resolverán dentro de la primera decena del próximo mes de Julio las solicitudes, comunicando seguidamente a las Cajas de Recluta las resoluciones acordadas para ulteriores fines y darán la mayor difusión a esta disposición, para que de ella tengan conocimiento los interesados y no puedan posteriormente alegar desconocimiento para poder formular peticiones solicitando dichos beneficios.»

Guadalajara 9 de Junio de 1945.—El Coronel Presidente, Julio Condo.

1747

BANCO DE ESPAÑA GUADALAJARA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 3416, de 1.500 pesetas nominales en acciones de la «Eléctrica de Guadalajara», S. A., expedido por esta Sucursal con fecha 10 de Junio de 1910, a favor de don Bartolomé Palomares García, se anuncia al público, por esta sola vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», «Informaciones», de Madrid, y el «Boletín Oficial» de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4.º y 41 del vigente Reglamento de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento el Banco de toda reponsabilidad.

Guadalajara 7 de Junio de 1945.—El Secretario, Enrique Sánchez.

(Derechos de inserción, 25'00 ptas.)